UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de Junio del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha primero de junio del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 448-2012-R.- CALLAO, 01 DE JUNIO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Escrito (Expediente Nº 12959) recibido el 16 de marzo del 2012, mediante el cual los profesores Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, Dr. WALTER FLORES VEGA, Mg. EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE y Mg. LUIS ROSAS ANGELES VILLON, miembros de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, expresan su disconformidad con la Resolución Nº 001-2012-CEU/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 001-2011-CEU/UNAC del 01 de junio del 2011, el Comité Electoral Universitario proclama a los candidatos electos, representantes de los estudiantes y graduados por el período de un (01) año, a partir del 03 de junio del 2011 hasta el 02 de junio del 2012, según la relación que en la misma se indica;

Que, con Resolución Nº 545-2011-R del 02 de junio del 2011, se reconoció a los candidatos electos, representantes de los estudiantes y graduados, como miembros ante los diferentes Órganos de Gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Comité de Inspección y Control, y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional del Callao, por el período de un (01) año, en todas estas representaciones, a partir del 03 de junio del 2011 hasta el 02 de junio del 2012; teniendo en consideración la Resolución Nº 001-2011-CEU/UNAC;

Que, mediante el escrito del visto, sin fecha, los profesores recurrentes, miembros de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, se dirigen al Despacho Rectoral haciendo llegar su preocupación y disconformidad por la Resolución Nº 001-2012-CEU/UNAC emitida por el Comité Electoral relacionada con la representación estudiantil por mayoría y minoría de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; argumentando que con Resolución Nº 545-2011-R, haciendo eco de la Resolución Nº 001-2012-CEU/UNAC y de conformidad con lo establecido en los Arts. 4º y 66º del Reglamento de Elecciones aprobado por Resolución Nº 046-2008-CU del 17 de marzo del 2008, se reconoce la representación estudiantil del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática con tres (03) estudiantes Titulares por Mayoría y uno (01) Titular por Minoría; señalando que con Resolución Nº 836-2011-R del 17 de agosto del 2011, se reconoce a los miembros docentes de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, con docentes Principales por elegir, dos (02) profesores Asociados Titulares por Mayoría, un (01) profesor Asociado Titular por Minoría y un (01) profesor Auxiliar Titular por Mayoría;

Que, al respecto, los administrados manifiestan que el Art. 66º del acotado Reglamento de Elecciones precisa que la participación de los representantes estudiantiles es de tres cuartos (3/4) por Mayoría y un cuarto (1/4) por Minoría; manifestando que la conformación de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática implica vacantes solo para dos (02) estudiantes; indicando que el señalado Art. 66º prescribe que en caso de que una representación docente, estudiantil o de graduado esté fraccionada entre la Mayoría y Minoría, esta representación es asignada a la Mayoría, si la fracción es de media (0.5) representación o más; en caso contrario, es asignada a la Minoría; por lo que manifiestan que en estricta aplicación del citado artículo 66º, dichas dos vacantes le corresponden a los Representantes Estudiantiles por Mayoría;

Que, manifiestan los recurrentes que el Comité Electoral Universitario, transgrediendo el mencionado Art. 66°, emite la Resolución Nº 001-2012-CEU-UNAC, en la que indica la conformación de los estudiantes con un (01) estudiante por Mayoría y un (01) estudiante por Minoría; según manifiestan, en clara contravención a la distribución hecha en la Resolución Nº 545-2011-R; señalando que en diez Facultades de nuestra Universidad se han asignado representantes en aplicación del Art. 66°; precisando que el Comité Electoral Universitario no tiene entre sus funciones emitir Resoluciones con respecto al tercio móvil, pues este es cambiante en el tiempo y circunstancias de cada sesión; por lo tanto, señalan, dicha Resolución estaría entorpeciendo el normal funcionamiento de las sesiones de Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática que, hasta la fecha, se han llevado con total normalidad; por lo que solicitan se haga respetar el Art. 66° del Reglamento de Elecciones en la citada unidad académica;

Que, al respecto, conforme a lo dispuesto por el Art. 2º del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 86º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Art. 39º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, el Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo, y permanente cuya función es organizar, conducir y controlar los procesos electorales de conformidad con la Ley Universitaria;

Que, asimismo la Asamblea Nacional de Rectores ha reconocido que las resoluciones del Comité Electoral Universitario, en su condición de Órgano Autónomo, solamente pueden ser materia de controversia en vía judicial, no en la vía administrativa, como pretenden los recurrentes;

Que, la disconformidad de los señores miembros de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, contra una Resolución del Comité Electoral no puede ser materia de controversia jurídica en la vía administrativa, conforme a los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos por lo que en consecuencia los recurrentes tiene la vía expedita para ejercer sus derechos conforme a Ley:

Estando a lo glosado; al Proveído Nº 295-2012-R de fecha 23 de marzo del 2012; al Informe Nº 521-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 03 de mayo del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

- DECLARAR NO HA LUGAR, lo solicitado mediante Expediente Nº 12959 por los profesores Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, Dr. WALTER FLORES VEGA, Mg. EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE y Mg. LUIS ROSAS ANGELES VILLON, miembros de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dejando a salvo su derecho para que lo hagan valer en la vía correspondiente.
- 2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Comité Electoral Universitario, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, ADUNAC, e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, FCNM, CEU, OCI, OAL, OAGRA, OGA, OPER, ADUNAC e interesados.